

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 1036

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 15-311515

Demandante: RIPEL PROVEDURIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado: FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.S. -FISA

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de junio de 2017, se da continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio:

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, en calidad de Asesor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandada: WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.993.781 y T.P. No. 160.819 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

No se hace presente la parte demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se procede a conceder hasta por 20 minutos a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

La parte demandada presenta los alegatos de conclusión.

Al no comparecer la parte demandante hasta el presente estado de la diligencia, pierde la oportunidad para presentar los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente proferir **sentencia**.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el demandado **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.S. FISA**, incurrió en el acto desleal de descrédito (art. 12 de la Ley 256 de 1996), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar inmediatamente al demandado **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.S. FISA**, lo siguiente:

- **Rectificar** las afirmaciones cuestionadas en esta providencia en relación con la sociedad **RIPEL PROVEDURÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de comunicación remitida a **WATERAX INC.**, acorde con los parámetros puestos de presente en la parte considerativa.

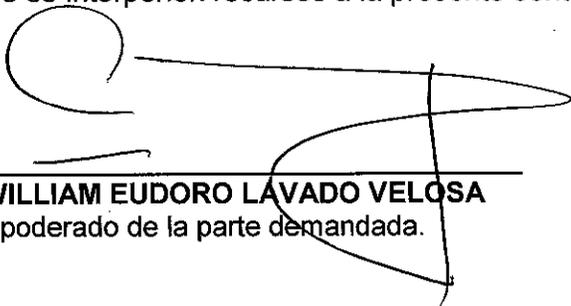
TERCERO: Negar las pretensiones relacionadas con los actos desleales de desviación de la clientela y engaño, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Negar la pretensión económica en contra de FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.S. FISA

QUINTO: Condenar en costas a la sociedad FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.S. FISA. Para el efecto, de conformidad con el numeral 1.3. del artículo 1 del Acuerdo 2222 de 2003 relativo a los procesos verbales de primera instancia, se fija por concepto de **agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de un salario mínimo legal vigente, es decir, \$ 737.717.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

No se interponen recursos a la presente sentencia.



WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA
Apoderado de la parte demandada.



GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.